



23590 (CUI 68001600015920150709200)

1 cdno

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- Teniendo en cuenta la información que antecede mediante la cual se tiene conocimiento que el sentenciado **YESID ROLANDO ARENAS VARGAS** "...se encuentra detenido bajo la custodia de la Policía Nacional – estación Centro con cupo para ingreso a la CPAMS GIRON, por la cual nos allegan boleta de detención No 16 de fecha 03 de abril de 2023, emitida por el Juzgado Octavo Penal Municipal de Bucaramanga, y por el cual le impusieron medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión CUI 68001600015920230337400".

Ha de precisarse que ARENAS VARGAS por el presente asunto presenta detención inicial computada así: **26 de enero de 2016** –captura- al **3 de abril de 2023** –comisión nuevo delito CUI 68001600015920230337400-, esto es, **86 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN** que sumado a las redenciones de pena reconocidas -15 meses 13 días- arroja una penalidad cumplida **101 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN**-, restándole por cumplir **66 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN**. Déjese la anotación en el sistema radiador del Juzgado.

2.- En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado **ARENAS VARGAS**, al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar asignado para cumplir el sustituto penal<sup>1</sup>, **se hace necesario:**

- **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar una revocatoria del sustituto penal de prisión domiciliaria;

<sup>1</sup> Ver reportes de novedad folio 208.



- OFÍCIESE a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente, indicándole que se desconoce su ubicación actual.
- Una vez, se verifique la defensa técnica de ARENAS VARGAS, CÓRRASE traslado del trámite incidental previamente enunciado, para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción del penado.
- **No obstante, lo anterior CÓRRASE traslado al sentenciado** - actualmente detenido en el CPAMS GIRÓN por cuenta de otro asunto-, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA  
Juez

ARC